



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal 25-817-40-89-001-2022-00050-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. *Realizar* el juramento estimatorio; el mismo en forma razonada y discriminando cada uno de los conceptos, aclarando los parámetros que fueron tenidos en cuenta para determinar su valor, ello de conformidad a las previsiones del artículo 206 del C.G.P.,
2. *Aclarar* el tipo de proceso que invoca, pues el proceso ordinario ya no existe según la legislación procesal.
3. *Indicar* en debida forma la cuantía del proceso e indicar cómo se determinó la misma.
4. *Aportar o anunciar* el dictamen pericial que pretende hacer valor; pues lo solicita como prueba; pasando por alto que el artículo 227 del C.G.P. consagra que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y si el término es insuficiente para aportarlo deberá anunciarlo en el escrito respectivo.
4. *Indicar* el correo electrónico del demandante.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA